

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 317-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 10 JUL. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 1178-2023 presentado con fecha 14 de febrero de 2023, adjunto a la Correspondencia N° 2410-2023, el

solicita la Prescripción del Impuesto Predial 2017 y de los Arbitrios Municipales 2017 correspondiente al predio ubicado en la dirección antes mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, presente caso consiste en determinar si efectivamente han prescrito el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2017 correspondiente al inmueble ; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Código Tributario;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Código Tributario la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 2 del artículo 45° del citado código, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, señala que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, siendo que el nuevo término de prescripción para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, de conformidad con el artículo 47° del mencionado Código, la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario y el artículo 48° del T.U.O. del Código Tributario, señala expresamente que la prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial y por su parte el numeral o) del artículo 92° del mismo texto legal, establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria;

Que, la Norma IX del Título Preliminar del referido Código Tributario, señala que en lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni desnaturalicen.

Que, revisado el Sistema de Trámite Documentario, se advierte que el administrado a través del Expediente N° 7871-2022 -ingresado el 26 de octubre de 2022-, solicita la prescripción del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, por lo que conforme con lo dispuesto por los artículos 159° y 222° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que se declare improcedente en ese extremo;

Que, el artículo 159° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la regla del expediente único, según el cual, sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver y el artículo 222° dispone que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, de las normas antes citadas se concluye que las pretensiones sólo pueden ser ejercitadas por única vez, sobre las que recaerá el pronunciamiento de la autoridad competente, evitándose así la posibilidad que sobre un asunto en que existe identidad de sujetos, objeto y fundamento, se emita más de un fallo, con el riesgo de que puedan ser contradictorios y atentatorios de la cosa decidida;

Que, obra en autos el emitido el 7 de julio del año en curso, mediante el cual, se sugiere que la prescripción solicitada sea declarada improcedente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar Improcedente la Prescripción solicitada por el

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE